



Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO

EXPOSICIÓN MOTIVOS.-

Los Excmos. Ayuntamientos de Corral de calatrava, Cañada de calatrava, Caracuel de calatrava, los Pozuelos de Calatrava y Ballesteros de Calatrava conscientes de la necesidad de dotar a sus respectivos municipios de un servicio de recogida de residuos procedentes de la construcción, así como de un Punto Limpio, acordaron en su momento la creación de un Punto Limpio y centro de tratamiento de RCD's, ubicando el mismo en el municipio de Corral de Calatrava, y suscribiendo el correspondiente convenio interadministrativo para realizar la gestión conjunta del mismo.

En el fundamento jurídico que posibilita tal actuación viene del reconocimiento constitucional de autonomía municipal que contempla el artículo 137 de la misma, así como en la competencia municipal reconocida en los artículos, 1,2 y 25 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Servicio Municipal de Centro de tratamiento de RCD's y Punto Limpio a implantar por los Ayuntamientos citados en una instalación de propiedad del Ayuntamiento de Corral de Calatrava, es un nuevo servicio público de carácter municipal destinado a los vecinos de las localidades compatible con una adecuada política municipal en materia de gestión de residuos y de conservación del medio ambiente.

El órgano titular del servicio y responsable de su adecuado funcionamiento serán los Excmos. Ayuntamientos citados en la forma determinada en el Convenio suscrito, si bien la forma de gestión del mismo se determinará por el órgano competente municipal de entre las previstas en el artículo 85 de la Ley 7/8 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPITULO I DEL SERVICIO

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre los Ayuntamientos y los usuarios del centro de tratamiento de RCD's municipal y punto limpio de, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2º.- El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante la correspondiente autorización, cuantos vecinos de los municipios integrantes del Convenio lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes en cada momento en la materia. La autorización a personas físicas o jurídicas que no tengan la cualidad de vecino de cualquiera de los municipios integrantes en el Convenio será discrecional de los Ayuntamientos.



Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

Artículo 3º.- Los Excmos. Ayuntamientos, gestionarán el uso a del Punto Limpio y Centro de tratamiento de los Residuos de la Construcción, través de cualquiera de las modalidades de gestión previstas para la administración local en el artículo 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y conforme al Reglamento de Servicio de las Entidades Locales de 17 de Diciembre de 1955.

Artículo 4º.- Podrán acceder al Servicio de Servicio de Tratamiento de RDC y Punto Limpio los siguientes residuos:

1. Escombros originados por obras u derribos, así como tierras procedentes de vaciados y movimientos de las mismas.
2. Muebles y enseres inservibles.
3. Electrodomésticos.
4. Material férnico (hierro)

Sólo estará sujeta a tasa por la utilización de residuos de escombros especificados en el punto 1.- citados.

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos como materia orgánica o residuos domiciliarios o industriales no previstos, y en general todos los que puedan producir daños a terceros, el medio ambiente o a la salubridad pública. Así mismo queda prohibido el vertido de tierras arcillosas.

CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES EN EL CASO DE ESCOMBROS Y TIERRAS.

Artículo 5º.- Solicitud de uso.

El uso del Centro de tratamiento de residuos procedentes de la construcción deberá ser solicitado, junto con la licencia de obras por los propietarios de los inmuebles donde se ubiquen éstas, presentando en el Proyecto Técnico de la obra, el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que según lo establecido en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, en el que se contendrá una estimación del volumen previsible de generación de residuos así como los distintos materiales que se encuentran en éstos.

Artículo 6º.- De la garantía.

Previa a la adjudicación de la licencia que implique producción de RCD, el solicitante tendrá que constituir la fianza fijada de modos que se asegure la correcta gestión de os RCD.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de RCD´s lo será ante el respectivo Ayuntamiento que expide la licencia de obras y se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en Derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local, una vez expedida la referida licencia.

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado adecuadamente.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.



Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación con los RCD's, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente.

Cuando hayan sido entregados a una instalación de valoración o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD's entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD's, y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del artículo 7 del Real Decreto 105/2008.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros se calcularán base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de derribo: 0,15 %.
- Obras de nueva construcción: 0,15 %.
- Obras de excavación: 0,07 %.
- Obras de reforma y/o ampliación: 0,10 %.

La cuantía será notificada al solicitante con la concesión de la licencia, no pudiendo iniciarse la obra sin el depósito de la fianza.

Artículo 7º.- Utilización del Centro de Tratamiento de RCD.

El horario de utilización del centro de tratamiento de RCD's municipal será fijado por los Ayuntamientos gestores del mismo, una vez que se inicie la presentación del servicio, siendo fijado en lugar visible en el Centro de Tratamiento de RCD.

No estará permitido el uso del Centro de Tratamiento de RCD en horario distinto del autorizado o sin la correspondiente autorización y vigilancia.

Artículo 8º.- Forma de efectuar el vertido.

Los vertidos que efectúen el traslado de escombros y tierras lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las medidas de precaución adecuadas para evitar que se arroje material en la vía pública o se dañan las instalaciones, acceso y cerramiento de la Centro de Tratamiento de RCD.

Los vertidos se realizarán durante el horario de apertura del Centro, que se establecerá oportunamente

Una vez producidos los residuos, el productor de los mismos, o el encargado de retirarlos deberá seguir los siguientes trámites:

1º.- Procederá a la tara del vehículo que ha de transportarlos en la báscula municipal del Ayuntamiento de Corral de Calatrava.

2º.- Una vez cargados los mismos, realizará un nuevo pesado del vehículo en la citada báscula. Desde este momento, el transportista dispondrá de un máximo de 30 minutos para proceder al ingreso de la tasa correspondiente, en los términos que se establecen en el siguiente punto.

3º.- Calculada la tasa correspondiente según se establece en la ordenanza fiscal reguladora del servicio, se procederá al ingreso de la misma, en la cuenta corriente que se facilitará oportunamente.

4º.- Una vez realizados los trámites anteriores, el transportista procederá al vertido en el Centro de Tratamiento de RCD, debiendo presentar al encargado del



Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

mismo, copia del ingreso realizado, los tickets que le serán facilitados en la báscula municipal y la correspondiente licencia de obras.

Artículo 9º.- Denegación de autorizaciones.

El encargado del Centro de Tratamiento de RCD podrá denegar la autorización de vertido solicitado en los siguientes casos:

- a) Cuando los vertidos no correspondan a la clasificación declarada por el transportista.
- b) Cuando hayan transcurrido más de 30 minutos desde la pesada de los mismos, según el ticket facilitado en la báscula municipal.
- c) Cuando no presenten documento de ingreso de la tasa o cualquiera de los tickets de pesada.

Artículo 10º.- Prohibición de cesión de autorización para un vertido a otros distintos.

Queda prohibida la cesión de autorización de vertido a cualquier otro vehículo que no sea el que ha realizado el pesaje en la báscula municipal.

Artículo 11º.- Tasa por vertido de escombros.

Se establecerá una tasa de utilización del Servicio de Centro de Tratamiento de RCD, que contará con tarifas según el volumen de vertido y que se fijará mediante la perceptiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Centro de tratamiento de RCD's Municipal.

Artículo 12º.- Vertido de otros residuos.

El resto de residuos contemplados en el artículo 4 que pueden ser objeto de vertido no sujeto a tasa, se efectuarán directamente sin autorización previa en la instalación del Centro de tratamiento de RCD's.

CAPITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13º.- Infracciones.

A) Se considerará infracción leve:

- 1.- Depositar el escombros incumpliendo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.
- 2.- Mezclar residuos distintos de los autorizados no tóxicos o peligrosos entre escombros.
- 3.- Impedir las inspecciones necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.
- 4.- Sustraer escombros una vez depositados correctamente.

B) Se considera infracción grave:

- 1.- Utilizar el centro de tratamiento de RCD's sin haber solicitado autorización o fuera de los horarios establecidos.
- 2.- Efectuar vertidos en lugares distintos de los especificados en la autorización.



Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

- 3.- Mezclar residuos tóxicos o peligrosos entre los escombros.
 - 4.- Causar desperfectos en los accesos o instalaciones del centro de tratamiento de RCD's municipal.
 - 5.- La reincidencia de más de una infracción leve en un periodo de tiempo de un año.
- C) Se considerará infracción muy grave:
- 1.- La reincidencia de más de una infracción grave en un periodo de tiempo de un año.

Artículo 14º.- Sanciones. Los infractores serán sancionados al pago de multa en las siguientes cuantías:

- a) Hasta 150,00 euros de multa para infracciones leves.
- b) Entre 151,00 euros hasta 300,00 euros de multa para las infracciones graves.
- c) Entre 301,00 euros hasta 600,00 para las infracciones muy graves.

En la graduación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta que se cometa, y demás circunstancias agravantes y atenuantes.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda los infractores responderán de los costes que originen por sus actos, entando obligados a restablecer la situación al momento anterior a la infracción.

Cuando la infracción cometida por al gravedad del hecho pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente, se dará cuenta a la jurisdicción competente para que exija la responsabilidad que hubiera lugar.

CAPITULO IV PROCEDIMEINTO SANCIONADOR.

Artículo 15º.- Procedimiento.

1º.- El procedimiento sancionador se iniciará mediante providencia del Presidente de la Comisión de Seguimiento del Convenio, que contendrá la identificación del presunto responsable, los hechos que lo motivan, calificación de la infracción y posible sanción, órgano instructor y órgano competente para su resolución.

2º.- La providencia se notificará al presunto infractor ofreciendo plazo de alegaciones de quince días. Si no se presentaran alegaciones se puede considerar la indicada providencia propuesta de resolución.

3º.- Se valorará por el instructor las alegaciones efectuándose propuesta de resolución al órgano competente.

4º.- El órgano competente resolverá, recogiendo la resolución los hechos probados, calificación de la infracción, sanción que corresponda, decidiendo todas las cuestiones que se planten durante el mismo.

Artículo 16º.- Órgano competente para resolver.

Será órgano competente para resolver la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Artículo 17º.- Recursos.



Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

1º.- Contra las decisiones que tome la citada Comisión que ponen fin a las vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo ante el mismo órgano o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo.

2º.- Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la vigente legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPITULO V

REGIMEN FISCAL: TASA POR UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RCD'S MUNICIPAL.

Artículo 18º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por utilización del Centro de Tratamiento de RCD, con vertidos originados por obras derribos, así como de las tierras procedentes de vaciados o movimientos de las mismas.

Artículo 19.- Sujeto pasivo y responsable.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso del Centro de tratamiento de RDC.

Serán responsables respondiendo solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 20º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la utilización del Centro de tratamiento de RDC.

se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar, y consistirá en una cantidad fija en función de las características del vertido y su volumen, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Vertidos seleccionados: 5€/tonelada
- Vertidos no seleccionados: 15€/tonelada

Se establece una tasa mínima de 5€, con independencia de que el volumen de vertidos sea inferior a una tonelada.

Artículo 21º.- Devengo.

Se devengará la tasa naciendo la obligación de contribuir desde el momento que se use del Centro de tratamiento de RDC.

Artículo 22º.- Declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Centro de Tratamiento de RCD, al personal encargado del mismo, el documento acreditativo de la realización del ingreso de la tasa, según el procedimiento anteriormente descrito en el artículo 8º de la presente ordenanza.



Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

Artículo 23º.- Impagos. Infracciones.

En materia de infracciones y sanciones relativas a la tasa por utilización del Centro de Tratamiento de RCD, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Artículo 24º.- Normativa supletoria.

Para lo no dispuesto en este Reglamento será de aplicación la normativa aplicable de forma directa de la legislación de régimen local y además legislación supletoria de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez transcurridos quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En Corral de Calatrava a 28 de diciembre de 2009.

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Reglamento regulador del funcionamiento del punto limpio y tratamiento de residuos de la construcción y ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de dicho servicio, fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28/12/2009 y publicado anuncio de aprobación inicial en el B.O.P. nº 13, de 29/01/2010.

Corral de Calatrava, 1 de febrero de 2.010

La Secretaria en funciones